



RESOLUCION No 70

Naiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JORGE ENRIQUE VALDERRAMA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: JORGE ENRIQUE VALDERRAMA
 C.C./NIT: 12.284.222
 No.: 50-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 50 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No **12.284.222**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA**, identificado (a) con C.C No **12.284.222** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
JORGE ENRIQUE VALDERRAMA
 Calle 12 No 4E-43
 La Plata-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-088485-4100

Fecha: 2017-02-20 13:25:31

Enviar a: JORGE ENRIQUE
 VALDERRAMA

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA**
 NIT/CC: 12284222
 No.: 50-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 70 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

Atentamente
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

472

REMITENTE

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE REGISTROS PÚBLICOS - ICRP - C/ NEIVA
 Dirección: CALI 21 N° 71 - 20 BARRIO SAN VICENTE DE NARIÑO
 Ciudad: NEIVA, NEIVA

DESTINATARIO

Nombre: RAÚN SOCIEDAD GENERAL DE ASESORIA Y CONSULTORÍA
 Dirección: CALLE 12 N° 44-43
 Ciudad: NEIVA, NEIVA

Código Postal: 4009850

Fecha Pro-Administración: 27/02/2011 15:29:18

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. INT. 900.002.917.3

CONTRATO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pro-Administración: 27/02/2011 15:29:18

4009850

Remitente	Destinatario	Valor
Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE REGISTROS PÚBLICOS - ICRP - C/ NEIVA Dirección: CALI 21 N° 71 - 20 BARRIO SAN VICENTE DE NARIÑO Referencia: NEIVA/REG/2011/01 Ciudad: NEIVA, NEIVA Código Operativo: 4015510	Nombre/Razón Social: RAÚN SOCIEDAD GENERAL DE ASESORIA Y CONSULTORÍA Dirección: CALLE 12 N° 44-43 Tel.: Ciudad: NEIVA, NEIVA Código Postal: 4009850 Operativo: 1009850	Peso Físico (gr): 200 Peso Volumétrico (gr): 1200 Valor Declarado: \$0 Valor Físico: \$6.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.500

Observaciones del cliente:
 COLOMBIA - NEIVA
 RUBEN FELIX NEGA
 02 - JULIO 2011

Fecha de entrega: 02 de Julio 2011
Destinatario: RAÚN SOCIEDAD GENERAL DE ASESORIA Y CONSULTORÍA
C.C.: 1009850

Fecha de emisión: 27/02/2011 15:29:18

Código Postal: 4015510

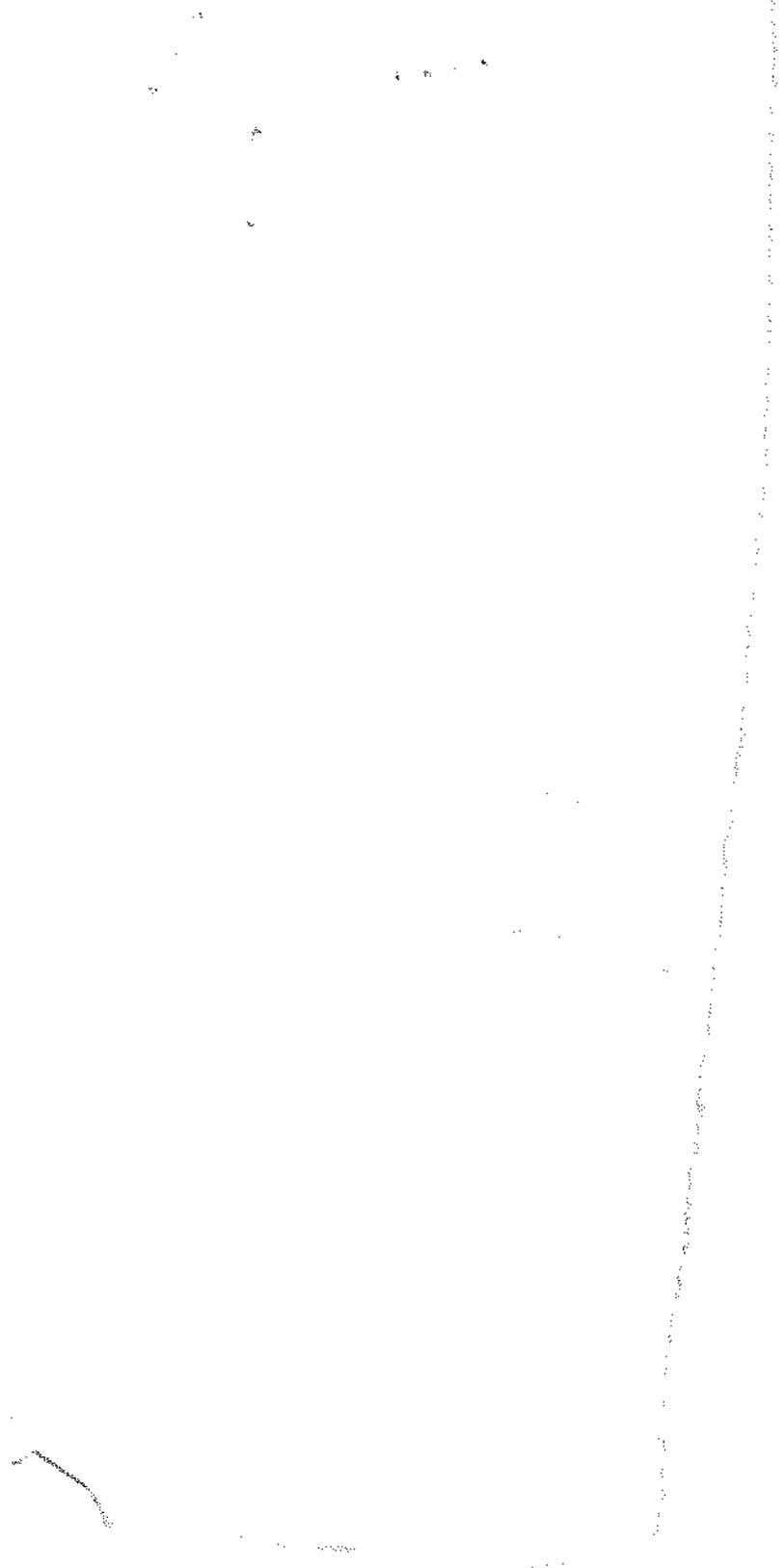
Fecha Pro-Administración: 27/02/2011 15:29:18



RN71506421960

4015510

PO. NEIVA SUR





República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
JORGE ENRIQUE VALDERRAMA
 Calle 12 No 4E-43
 La Plata-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-088485-
 4100
 Fecha: 2017-02-20 13:25:31
 Enviar a: JORGE ENRIQUE
 VALDERRAMA
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA**
 NIT/CC: 12284222
 No.: 50-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 70 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


 Abogado Ejecutor
NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogada Ejecutora
 Regional Huila

Sticker de Devolucion

OTROS

Aparado Clausurado	<input checked="" type="checkbox"/>
Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/>
No Existe Numero	<input checked="" type="checkbox"/>
Fallecido	<input type="checkbox"/>
No Contactado	<input type="checkbox"/>
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>

Intento de entrega No. 2

No. 1

Fecha: 2008-03-05

Hora: 3:05

Nombre legible del distribuidor: JOSE LUIS RAMOS

Cebillar Ramirez

Sector: LA LOBLONCA

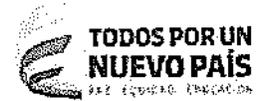
Centro de Distribucion

Observaciones: 12-2-2008
Cebillar Ramirez
Sector: LA LOBLONCA

F-9385



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Oficina de Familia de Bienestar
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-2000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-126753-4100

Señor
JORGE ENRIQUE VALDERRAMA
Carrera No 7-25 Cruz Verde
Plata - Neiva

Fecha: 2017-03-09 12:44:06
Enviar a: JORGE ENRIQUE
VALDERRAMA
No. Folios: 1

Referencia: Resolución Administrativa por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demanda: JORGE ENRIQUE VALDERRAMA
NIT/CC: 14211
Radicado: 017

Teniendo en cuenta disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificado el pago de la multa personal de la Resolución N° 70 del 10 de febrero de 2017, en cumplimiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA**, se notifica a usted la misma, en la que se entiende la aplicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud puede comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLITON CRUZ CORTÉS
Función: Jefe de Grupo JF
Región: Huila

Anexo: No

472

4009
850

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9

Correio Certificado Nacional
Fecha de Admisión: 09/03/2017 17:46:33

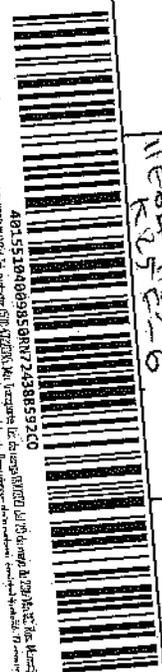
Comuna Operativa: P.O. NEIVA
Orden de servicio: 7312052

RN724388592C0



22

Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE MITO CRT. 1909998239 Referencia: Teléfono: 6594700 Ciudad: NEIVA, META Depto: META Código Postal: 410010078 Código Operativo: 4098510		Nombre/Razón Social: JORGE ENRIQUE WALDERAMA Dirección: CARRERA DE N° 725, BARRIO LAS AMERICAS. Referencia: Teléfono: 416907 Ciudad: NEIVA, META Depto: META Código Postal: 416907 Código Operativo: 4098510		Pésos Facturados: 200 Pésos Volumétricos: 200 Valor Declarado: 50 Valor Plazo: 50 Costo de manejo: 50 Valor Total: 50,500	
Observaciones del remitente: NEIVA CARRERA 725		Observaciones del destinatario: NEIVA CARRERA 725		Observaciones del agente: NEIVA CARRERA 725	
Causal Excepciones: <input type="checkbox"/> No existe <input checked="" type="checkbox"/> No reclamada <input type="checkbox"/> Desconocida <input type="checkbox"/> Dirección errada		C.C. No existió <input checked="" type="checkbox"/> No reclamada <input type="checkbox"/> Desconocida <input type="checkbox"/> Dirección errada		C.C. No existió <input checked="" type="checkbox"/> No reclamada <input type="checkbox"/> Desconocida <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. No existió Fecha de entrega: 19-03-17 Hora: 7:30 Tel:		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. No existió Fecha de entrega: 19-03-17 Hora: 7:30 Tel:		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. No existió Fecha de entrega: 19-03-17 Hora: 7:30 Tel:	
Distribuidor: Jose Jetter sur C.C. No existió Fecha de entrega: 19-03-17 Hora: 7:30 Tel:		Distribuidor: Jose Jetter sur C.C. No existió Fecha de entrega: 19-03-17 Hora: 7:30 Tel:		Distribuidor: Jose Jetter sur C.C. No existió Fecha de entrega: 19-03-17 Hora: 7:30 Tel:	
Gestor de envío: C.C. No existió Fecha de entrega: 19-03-17 Hora: 7:30 Tel:		Gestor de envío: C.C. No existió Fecha de entrega: 19-03-17 Hora: 7:30 Tel:		Gestor de envío: C.C. No existió Fecha de entrega: 19-03-17 Hora: 7:30 Tel:	
PO. NEIVA SUR		PO. NEIVA SUR		PO. NEIVA SUR	



401551940698598RNZ24388592C0

El valor en dólares de este certificado postal es de \$ 50.500. Este certificado postal es válido para el pago de los servicios de correo postal de Colombia. El valor en dólares de este certificado postal es de \$ 50.500. Este certificado postal es válido para el pago de los servicios de correo postal de Colombia.



41-20000

Neiva,

Señor
JORGE ENRIQUE VALDERRAMA
 Carrera 5 E No 7-25 B/las Americas
 Plata - Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No.: S-2017-126753-4100
 Fecha: 2017-03-09 12:44:06
 Enviada: JORGE ENRIQUE VALDERRAMA
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA**
 NIT/CC: 12284222
 Radicado: 50-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 70 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No 70

Neiva, Díaz (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de JORGE ENRIQUE VALDERRAMA"

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JORGE ENRIQUE VALDERRAMA
C.C./NIT: 12.284.222
No.: 50-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 50 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la **sentencia** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **12.284.222**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **JORGE ENRIQUE VALDERRAMA**, identificado (a) con C.C No **12.284.222** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/cte (\$492.660) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017

(Firma)
NAPOLEON ORTIZ GUT
 FUNCIONARIO EJECUTIVO
 REGIONAL HUILA

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 Rehusado <input type="checkbox"/> 3 Cerrado <input type="checkbox"/> 4 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 5 No Reside <input type="checkbox"/> 6 Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> 7 No Existe Número <input type="checkbox"/> 8 No Reclamado <input type="checkbox"/> 9 No Contactado <input type="checkbox"/> 10 Apartado Clausurado
	Fecha 1: DIA MES AÑO R. D.	Fecha 2: DIA MES AÑO R. D.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 09 1091409380		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: 14 FEB 25 11:58 AM REGIA HASTA FRSE-6		Observaciones:	